



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
DESPACHO MINISTERIAL

Despacho Ministerial

Folio N°

01

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

67584

Lima, 05 JUL. 2019

OFICIO N° 768 -2019-MINAGRI-DM

Señor Congresista  
**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales  
y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Presente. -



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 1075-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR "*Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica*".

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Legal N° 674-2019-MINAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO**  
MINISTRA DE AGRICULTURA Y RIEGO

18882-19  
JAVM/MMM

CUT: 19096-2019



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
DESPACHO MINISTERIAL

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Folio N°

35

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

02

**INFORME LEGAL N° 674 -2019-MINAGRI-SG/OGAJ**

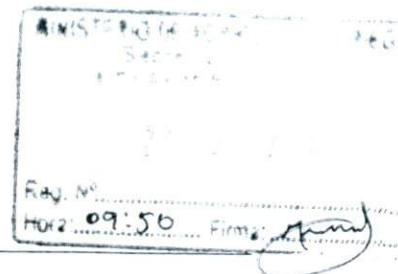
**A :** JOSÉ ANGEL VALDIVIA MORÓN  
Secretario General

**DE :** MARY JANET RAMOS BARRIENTOS  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Pedido de opinión con relación al Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica"

**REF. :** a) Oficio P.O N° 1075-2018-2019/CDRGLMGE-CR  
b) Oficio N° 1282-2018-2019-CA/CR  
c) Oficio N° 587-2019-ANA-GG/OAJ  
d) Oficio N° 618-2019-ANA-GG/OAJ

**FECHA :** 25 JUN. 2019



Es grato dirigirme a usted en relación a documento de la referencia, a fin de emitir la opinión legal requerida con relación al Proyecto de Ley detallado en el asunto.

**1. ANTECEDENTES:**

1.1 Con Oficio P.O. N° 1075-2018-2019/CDRGLMGE-CR, ingresado el 08 de mayo de 2019, el Presidente de la Comisión de Descentralización y Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, señor Carlos Domínguez Herrera, solicita a la señora Ministra de Agricultura y Riego, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica".



Mediante Oficio N° 1282-2018-2019-CA/CR, ingresado el 09 de mayo de 2019, el Vicepresidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, señor Edilberto Curro López, solicita a la señora Ministra de Agricultura y Riego, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica".

1.3 Con Oficios N° 587 y N° 618-2019-ANA-GG/OAJ ingresados el 31 de mayo y 07 de junio, de 2019, respectivamente, la Autoridad Nacional del Agua remite a esta Oficina General, el Informe Legal N° 435-2019-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DCERH-UEPH/FFS de la Unidad de Estudios y Proyectos Hidráulicos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos; y el Informe Técnico N° 065-2019-ANA-DARH, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través de los cuales emite opinión con relación al Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, opinando que la iniciativa legislativa debe ser evaluada al haber advertido la posibilidad de duplicidad, superposición o sobrerregulación de funciones, resaltando que su intención fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, así como garantiza la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, debiendo considerarse los aportes y consideraciones expuestas en los informes elaborados por las áreas técnicas de ANA.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

## 2. BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048.
- 2.2 Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos
- 2.3 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- 2.4 Decreto Supremo N° 003-2014-MINAGR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego
- 2.6 Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua.
- 2.7 Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

## 3. ANÁLISIS:

- 3.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica", se advierte que éste consta de diez (10) artículos y una (UNICA) Disposición Complementaria Final, conforme al texto que se detalla a continuación:

### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el cuidado de las fuentes naturales de agua, la reutilización de agua residual doméstica y el ahorro de agua, en todas las entidades que forman parte de la Administración Pública, en las viviendas promovidas por los diferentes programas de vivienda del Poder ejecutivo en el país.

### Artículo 2.- Objetivos principales

Generar políticas de sistemas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro del agua, con la finalidad de generar beneficios económicos, crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir los impactos ambientales y ampliar el acceso de este vital recurso a más personas; para que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos en el marco de sus competencias, implemente las acciones correspondientes.

### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la Ley y el Reglamento considérense como principales definiciones las siguientes:

1. Fuentes Naturales de Agua.- Sitio donde, sin influencia o intervención del hombre existe almacenamiento o curso de agua, entendiéndose a los ríos, lagos, reservorios, charcas, manantiales, corrientes, océanos, nieve, hielo, mares, estuarios, humedales, bofedales y aguas subterráneas.
2. Agua residual Doméstica.- Agua residual de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana.
3. Gestión de Riesgo de Desastre.- Es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

### Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La ley, será acogida por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno y por la población en general, en la medida que la promoción del ahorro y la reutilización del agua están directamente vinculados a un recurso primordial que utilizan todas las personas para su subsistencia, quehacer diario y bienestar, repercutiendo en la prestación de los servicios de los funcionarios y en la calidad de vida de los ciudadanos.

### Artículo 5.- Interés Superior del Agua

En toda medida concerniente al uso, consumo, reutilización, almacenamiento y eliminación del agua que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Agua y el respeto a su conservación y sostenibilidad en

Página 2 de 7





03  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

el tiempo. Teniendo al Interés Superior del Agua como un concepto triple: un derecho, un principio y una norma procedimental.

**Artículo 6.- Del cuidado de las fuentes naturales de agua**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, se asegurará de aplicar el interés Superior del Agua, en todas las políticas, decisiones, planes, permisos, facultades, licencias y concesiones, que tengan como principal tenor o vean directamente involucradas a las fuentes naturales de agua, asegurando su protección, conservación y sostenibilidad en el tiempo

**Artículo 7.- Del ahorro y reutilización del agua doméstica**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley, la gestión administrativa y/o logística de cada entidad y los programas de vivienda del Estado, incluirán e implementarán progresivamente políticas y procesos necesarios en marco a los lineamientos del uso del agua y sustituyéndolos por medidas de reutilización y ahorro u otros equivalentes eficientes y seguros.

**Artículo 8.- Contenidos Mínimo sobre la reutilización y el ahorro del agua**

Las políticas de reutilización de agua residual doméstica y de ahorro del agua, deberán establecerse sobre los siguientes criterios mínimos:

- a) El agua residual que se produzca en razón el uso para el aseo personal, del uso para la limpieza general de los edificios y oficinas y de cualquier otro uso doméstico; deberá ser almacenada para su posterior o inmediato reuso en otra necesidad de utilización de agua.
- b) Las viviendas que se construyan o se promuevan mediante programas de vivienda del Estado deberán contemplar en su planeamiento y/o construcción el almacenamiento y la reutilización de agua residual doméstica y el ahorro del agua, para ello el poder ejecutivo deberá implementar políticas de promoción, bonificación o las que estime necesarias para su cabal cumplimiento.
- c) El uso de otros recursos disponibles para el abastecimiento de agua bebibible que sea más económica que la compra de agua embotellada o de mesa.
- d) La captación, almacenamiento y aprovechamiento de fuentes de agua naturales en las necesidades de utilización de agua.
- e) La elaboración de planes de gestión de riesgo de desastre, sobre todo lo referente al agua, por parte de los gobiernos locales.

**Artículo 9.- De las competencias**

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores o programas pertinentes y del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, es el responsable de emitir los lineamientos técnicos en marco de la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro del agua.

**Artículo 10.- Seguimiento y monitoreo**

El seguimiento y monitoreo en la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro del agua, queda a cargo de cada entidad, debiendo informar anualmente al Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

**UNICA.-** El Poder Ejecutivo a través de los sectores o programas pertinentes, informará anualmente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República el avance en la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro del agua.

- 3.2 Al respecto, cabe precisar que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, establece que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego, las tierras de uso agrícola y pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, Flora y Fauna, los recursos hídricos, los cultivos y crianzas, y la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- 3.3 En concordancia con ello, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos.



7



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos tiene el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la dicha Ley, estableciendo en el artículo 14 que la ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la referida Ley.

3.4 Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-MINAGRI, establece que dicho organismo público es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambientes, y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos; y tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.

3.5 En virtud a ello, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Oficio N° 618-2019-ANA-GG/OAJ, remite el Informe Legal N° 435-2019-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DPDRH-UEPH/FFS de la Unidad de Estudios y Proyectos Hidráulicos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos; y el Informe Técnico N° 065-2019-ANA-DARH, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través de los cuales emite opinión con relación al Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, opinando que la iniciativa legislativa debe ser evaluada al haber advertido la posibilidad de duplicidad, superposición o sobre regulación de funciones, resaltando que su intención fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, así como garantiza la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, debiendo considerarse los aportes y consideraciones expuestas en los informes elaborados por las áreas técnicas de ANA. Esta opinión se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

- (i) El Proyecto de Ley 4239/2018-CR, materia de análisis está referido a promover las fuentes naturales de agua, la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua, en todas las entidades que forman parte de la Administración Pública, en las viviendas promovidas por los diferentes programas de vivienda del Poder Ejecutivo y en el país.
- (ii) Al respecto, la protección del agua con la finalidad de prevenir el deterioro de su calidad, se encuentra regulado en el capítulo V de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, asimismo la "reutilización del agua residual doméstica y el ahorro del agua", se encuentra regulada en el literal c) del artículo 171 de la referida Ley. En ese sentido, no es necesario promover nuevamente una ley para el cuidado de las fuentes naturales.
- (iii) El Interés Superior del Agua, como concepto triple: derecho, principio y norma procedimental en lo concerniente al consumo, reutilización, almacenamiento y eliminación del agua que adopte el Estado, concuerda con el Principio de





04

Folio N° 37

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Sostenibilidad establecido en el numeral 6 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; sin embargo, este extremo de la propuesta requiere de un mayor sustento para su incorporación y aplicación a nivel nacional.

- (iv) Sobre el ahorro y reutilización del agua doméstica, el artículo 82 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional; por lo que, si bien este extremo de la propuesta se encuentra acorde con la política de reúso en la normativa vigente, se requiere la opinión de los sectores vinculados a las actividades domésticas, a fin de guardar la coherencia normativa.
- (v) En cuanto al extremo de la propuesta referido a generar políticas de sistemas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro de agua, con la finalidad de generar beneficios económicos y crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir impactos ambientales y ampliar el acceso del recurso a más personas para que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos implemente las acciones correspondientes, se debe tener presente que el uso y gestión de los recursos hídricos, se rige, entre otros, por el Principio de Eficacia, establecido en el numeral 9 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, el cual señala que *"la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores"*, concordante con el artículo 9 del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala que la Autoridad Nacional del Agua asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial; el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.



En ese sentido, no es necesario generar políticas de sistema de protección de las fuentes naturales, debido a que esta normado y contemplado en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, ya que su uso eficiente se encuentra establecido en el Plan Nacional de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI, relacionado a la calidad y cantidad que va a permitir que el recurso alcance a más personas, la reutilización y ahorro del agua doméstica es parte de la cultura del agua que va a permitir ahorrar volúmenes de agua que se pierden en el aseo personal.

- (vi) En relación a los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional, se debe considerar lo previsto en el numeral 1) del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en cuanto establece que las entidades del poder ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones, pues de aprobarse el proyecto de Ley como ha sido planteado generaría superposición o sobre regulación de funciones sobre aspectos que ya están regulados en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

3.6 En adición a lo expuesto por la ANA, cabe señalar que la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 6: Agua Limpia y Saneamiento: *"garantizar la disponibilidad y su gestión sostenible y el saneamiento para todos"*, considera como meta 6.2, de aquí al 2030,



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad”*

lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

- 3.7 De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 29338<sup>1</sup>, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, como tal ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, para lo cual cuenta con las facultades establecidas en el artículo 75 de la Ley N° 29338<sup>2</sup>.
- 3.8 En ese sentido, si bien la finalidad del Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR “Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica”, es fortalecer el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, no es necesario promover una ley para el cuidado de las fuentes naturales debido a que esto ya está regulado en la Ley N° 29338 y su Reglamento, bajo la rectoría de la ANA, que además es la máxima autoridad técnico – normativa del referido Sistema.
- 3.9 Finalmente, se debe tener presente que mediante la Ley N° 27658, se aprobó la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, cuyo numeral 5, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1446 establece las acciones en que se sustenta dicho proceso de modernización, entre ellas, la referida en el literal d) “las acciones en las que se sustenta del proceso de modernización del estado, entre ellas, la referida en el literal d) *“Mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.”* En ese sentido, el Proyecto de Ley 4239/2018-CR “Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica”, estaría contraviniendo la Ley N° 27658, al regular aspectos ya contemplados en la Ley N° 29338 y su Reglamento, que son de competencia de la Autoridad Nacional del Agua, originando duplicidad de funciones.



**4. CONCLUSIÓN:**

El Proyecto de Ley 4239/2018-CR “Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica” no es viable, por contener aspectos ya regulados en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la cual se sugiere reevaluar, considerando los aportes y consideraciones expuestas en los informes elaborados por las áreas técnicas de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que se acompañan.

<sup>1</sup> Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos

(...)

Artículo 14. La Autoridad Nacional es el ente rector, la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.”

<sup>2</sup> Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos

(...)

Artículo 75 Protección del Agua

La autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables (...) La autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda (...)”



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**5. RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda dar respuesta a la Presidencia de la Comisión Agraria y Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ambas del Congreso de la República, en atención al pedido de opinión efectuado mediante Oficios N° 1282-2018-2019-CA/CR y N° 1075-2018-2019/CDRGLMGE-CR, respectivamente.

Atentamente,

Carmén Peña Murillo  
Abogada

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a Secretaría General para consideración y trámite.



*Janet Ramos Barrientos*  
M. JANET RAMOS BARRIENTOS  
Directora General  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

Adj.:  
Oficio N° 587-2019-ANA-GG/OAJ  
Informe Técnico N°022-2019-ANA-DCERH-AGITN  
Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DPDRH-UEPH/FFFS  
Informe N° 065-2019-ANA-DARH

Fs

MJHR/cpm

CUT 19096-2019  
CUT 18882-2019





Y RIEGO  
 OFICINA GENERAL DE  
 ASESORIA JURIDICA  
 Folio N° 2

CARGO  
 GG

ANA	FOLIO N°
OAJ	2



MINAGRI - V-OACID  
 CUT: 00019096-2019  
 JHERMOZA-03/06/2019 15:29:48  
 011900059641

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 31 MAYO 2019

DES-PACHO MINISTERIAL  
 Folio N° 06

CUT N° 95084-2019

OFICIO N° 537 -2019-ANA-GG/OAJ

Abogada  
**Mary Janet Ramos Barrientos**  
 Directora General  
 Oficina General de Asesoría Jurídica  
 Ministerio de Agricultura y Riego  
 Av. La Universidad N° 200  
 La Molina -

31 MAY 2019

1721

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N° 1075-2018-2019/CDRGLMGE-CR (CUT 89178-2019)  
 b) Oficio N° 1282-2018-2019-CA/CR (CUT 95084-2019)

Es grato dirigirme a usted en atención a los documentos de las referencias, mediante los cuales la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión Agraria del Congreso de la República, vienen solicitando opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica".

Sobre el particular, nuestra institución a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, han elaborado el Informe Legal N° 435-2019-ANA-OAJ, el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN, el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DPRH-UEPH/FFFS y el Informe N° 065-2019-ANA-DARH respectivamente, opinando que la iniciativa legislativa debe ser evaluada al haberse advertido la posibilidad de duplicidad, superposición o sobre regulación de funciones, resaltando que su intención fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, así como garantiza la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, debiendo considerarse los aportes y consideraciones expuestas en los informes elaborados por las áreas técnicas de ANA.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi aprecio y consideración.

Atentamente,

**Ing. Jorge Ganoza Roncal**  
 Gerente General  
 Autoridad Nacional del Agua



Adj. ( 22) folios  
 c.c. Jefatura  
 JPVV/cash.Karen L.P.

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima  
 T: (511) 224-3298  
 www.ana.gob.pe  
 www.minagri.gob.pe

RECIBIDO

INFORME LEGAL N° 435 -2019-ANA-OAJ

PARA : Ing. Jorge Ganoza Roncal  
Gerente General

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4239-2018-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 1075-2013-2019/CDRGLMGE-CR  
b) Memorando N° 1006-2019-ANA-DCERH  
c) Memorando N° 1044-2019-ANA-DCERH  
d) Memorando N° 1062-2019-ANA-DPDRH-UEPH  
e) Memorando N° 949-2019-ANA-DARH

FECHA : Lima, 29 MAYO 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de las referencias para informarle lo siguiente:

**I ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, viene solicitando opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR que propone la "*Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica*".

1.2. Mediante el documento de la referencia b) y c), la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA, adjunta el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN, en el que emite opinión respecto del proyecto de ley.

1.3. Mediante el documento de la referencia d), la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la ANA, adjunta el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DPDRH-UEPH/FFFS, en el que emite opinión respecto del proyecto de ley.

1.4. Mediante el documento de la referencia e), la Dirección de Administración de Recursos Hídricos adjunta el Informe N° 065-2019-ANA-DARH, en el que emite opinión respecto del proyecto de ley.

1.5. En consideración a la normatividad administrativa vigente, a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua previstas en el ROF aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y a la opinión antes referida, corresponde emitir opinión legal, a fin de absolver el pedido de consulta realizado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respecto del proyecto de ley en mención.

**II ANÁLISIS:**

2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 997 se creó la Autoridad Nacional del Agua.

2.2. Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en cuyo artículo 3° se señala que la Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos



Y RIEGO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
DESPACHO MINISTERIAL

Folio N° 07

OFICINA GENERAL DE  
ASESORÍA JURÍDICA

Folio N°

ANA	FOLIO N°
OAJ	3

hídricos. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico – normativa en materia de recursos hídricos. Del mismo modo, la Autoridad Nacional del Agua tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión

- 2.3 El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos comprendiendo el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ella. Se extiende al agua marítima y atmosférica. Asimismo, el numeral 11 del artículo III del Título Preliminar señala que el Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en el que se encuentre líquido, sólido o gaseoso y en cualquier etapa del ciclo hidrológico
- 2.4 El artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias señala que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos. El artículo 14° señala que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- 2.5 Respecto del Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN, se señala lo siguiente

- Respecto del artículo 1° Objeto de la Ley, en cuanto a "promover el cuidado de las fuentes naturales de agua", ésta se encuentra regulada en el Título V y el artículo 103° y numeral 103.1 la Ley de Recursos Hídricos y respecto de la "reutilización del agua residual doméstica y el ahorro del agua", se encuentra regulada en el literal e) del artículo 171° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Respecto del artículo 2° Objetivos principales, conforme a lo señalado en la Ley de Recursos Hídricos, propone ajustar la redacción de la siguiente manera

*"Generar y fortalecer las políticas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro del agua, con la finalidad de generar beneficios económicos, crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir los impactos ambientales y promover el acceso de este vital recurso a más personas, en el marco del Sistema Nacional de gestión de Recursos Hídricos".*



Precisa que las acciones de protección de las fuentes naturales del agua repercutirán directamente en la mejora de la calidad del recurso hídrico, reduciendo costos de tratamiento, la disponibilidad – cantidad – se encuentra supeditada principalmente a los aspectos hidrológicos naturales de la recarga. Concluye que los objetivos merecen ajustes para permitir la complementariedad con la normatividad vigente.

- Respecto del artículo 3° Definiciones, precisa lo siguiente, conforme a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 319-2015-ANA, Guía para realizar inventarios de fuentes naturales de agua superficial :

1. Fuentes Naturales de Agua sitio donde, sin influencia o intervención del hombre, existe un almacenamiento o curso de agua, entendiéndose aguas superficiales (ríos, nieve, hielo, mares, estuarios y humedales) y aguas subterráneas.

ANA.	FOLIO N°
OAJ	

Según la Resolución Jefatural N° 010-2015-ANA, Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales:

2. Agua Residual Domestica: Agua residual de origen residencial, comercial e institucional que contiene desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana (preparación de alimentos, aseo personal)

La definición de Gestión de Riesgo de Desastre debe ajustarse a la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre y la revisión de las entidades responsables a nivel nacional tales como INDECI.

Las definiciones descritas en el artículo 3° de la propuesta legislativa requieren ajustes de precisión conforme a la normativa vigente y específica.

- Respecto del artículo 5° Interés Superior del Agua: señala que la iniciativa legislativa propone la incorporación del "*Interés Superior del Agua*", como concepto triple: derecho, principio y norma procedimental; en lo concerniente al consumo, reutilización, almacenamiento y eliminación del agua que adopte el Estado. Conforme al principio 6° Principio de Sostenibilidad de la Ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente: *El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.* Por consiguiente, se considera que el interés superior del agua concuerda con el principio de sostenibilidad, requiriendo desarrollar o sustentar de mayor manera este principio a fin de que permita su incorporación y aplicación a nivel nacional.
- Respecto del artículo 6° Del cuidado de las fuentes naturales de agua: señala que el texto de la norma se encuentra contemplado y desarrollado en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por lo que fortalece la gestión integrada de los recursos hídricos bajo el principio de sostenibilidad y eficiencia.
- Respecto del artículo 7° Del ahorro y reutilización del agua doméstica, menciona que el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos señala que: *"La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación"*. Por lo que el artículo propuesto se encuentra acorde a la política de reúso en la normativa vigente, sin embargo, requiere la participación y opinión de los sectores vinculados a las actividades domésticas, a fin de guardar coherencia normativa.
- Respecto del artículo 8° Contenidos Mínimos sobre la reutilización y el ahorro del agua: señala lo siguiente:
  - Sobre los literales a), b) y c) que comprenden medidas de manejo que contribuyen a la reutilización, la cual requiere opinión del sector correspondiente ya que forma parte de sus actividades descritas en sus instrumentos ambientales.
  - Sobre el literal d) la captación, almacenamiento y aprovechamiento de fuentes de agua naturales en las necesidades de utilización de agua. Se encuentra acorde a lo descrito, como parte de la prioridad de los usos primarios y poblacionales señalados en el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Concluye que la propuesta legislativa requiere incorporar elementos de sustento de experiencias similares de mejora del uso y reutilización de agua doméstica, a fin de que permita establecer claramente los beneficios económicos, además de los



*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DESPACHO MINISTERIAL
Folio N° 08

Y RIEGO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Folio N° 5

ANA	FOLIO N°
OAJ	4

ambientales, incorporar los premios a iniciativas de reúso tales como: Mejores prácticas y el Premio del agua, entre otros. Por último, considera que el proyecto de ley es importante porque fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, así como garantiza la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley N° 29338, Ley de Recursos hídricos, aunque requiere incluir elementos de apoyo técnico sobre problemática y beneficios de la norma que permitan sustentar dicha iniciativa

2.6 Respecto del Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DPDRH-UEPH/FFFS, se señala lo siguiente:

- La Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contemplan ampliamente en su título V. Protección del agua todos los aspectos incluidos en el artículo 6 de referido proyecto de ley
- Sobre los artículos 7 y 8 del referido proyecto de Ley, la reutilización de agua residual doméstica que deberá ser almacenada para su posterior o inmediato uso, requiere de un tratamiento previo que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles LMP. Una vez tratadas, estas aguas pueden ser utilizadas en el riego de parques y jardines o en la agricultura para cultivos de tallo alto
- Pueden existir otras opciones para la reutilización y ahorro de agua que sería materia de evaluación por el costo que demandaría su instalación. Las aguas residuales domésticas pueden provenir de dos fuentes: i) inodoros con materia fecal y ii) lavatorios, duchas, lavadoras (con detergentes), limpieza de pisos y otros. Estas últimas, pueden ser almacenadas en recipientes especialmente diseñados y mediante tuberías ser conducidas directamente al tanque de los inodoros para su posterior utilización. Con la instalación de este sistema se podría ahorrar el consumo de agua potable para los servicios higiénicos
- En cuanto al artículo 8, los planes de gestión de riesgo de desastres no tienen ninguna vinculación con la referida propuesta de ley
- Concluye que la reutilización del agua residual doméstica requiere de un tratamiento previo para su utilización en el riego de parques y jardines o uso agrícola y que la reutilización y ahorro de agua puede implementarse mediante el almacenamiento de las aguas residuales provenientes de los usos domésticos (lavadoras, lavatorios, duchas y otros) para ser utilizados en el llenado de los tanques de inodoros para su posterior utilización

2.7 Respecto del Informe N° 065-2019-ANA-DARH, se señala que la propuesta legislativa materia de análisis está referida a promover las fuentes naturales de agua, la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua, en todas las entidades que forman parte de la Administración Pública, en las viviendas promovidas por los diferentes programas de vivienda del Poder Ejecutivo y en el País. En ese sentido, señala que no es necesario promover nuevamente el cuidado de las fuentes naturales, debido a que está normado en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, siendo que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica administrativa



En cuanto a la propuesta de generar políticas de sistemas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro de agua, con la finalidad de generar beneficios económicos y crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir impactos ambientales y ampliar el acceso de este vital recurso a más personas, para que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos en el marco de sus competencias, implemente las acciones correspondientes, se debe indicar que el numeral 9° del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, señala el Principio de Eficiencia que la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de la cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores, concordante con el artículo 9 del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua, asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible,

ANA . .	FOLIO N°
OAJ	

el uso eficiente, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

En consecuencia, concluye que no es necesario generar políticas de sistema de protección de las fuentes naturales, debido a que esta normado y contemplado en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, ya que el uso eficiente se encuentra señalado en el Plan Nacional de Recursos Hídricos relacionado a la calidad y cantidad que va a permitir que el recurso alcance a más personas, la reutilización y ahorro del agua doméstica es parte de la cultura del agua que va a permitir ahorrar los volúmenes de agua que se pierden por el aseo personal.

2.8 Considerando los informes técnicos precedentes, se observa la existencia de una posible regulación por un hecho que ya se encuentra legislado. En efecto, el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, propone la promoción del cuidado de las fuentes naturales de agua, la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua, siendo que dicho objeto se encuentra comprendido en el:

- ✓ El numeral 9° del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, señala el Principio de Eficiencia que la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de la cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores, concordante con el artículo 9 del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua, asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial; el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.
- ✓ El artículo 39° y 40° de la Ley de Recursos Hídricos establece el uso poblacional del agua, consistente en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas, preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional y el Estado garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de agua potable, en cantidades suficientes y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.
- ✓ El artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la ANA otorga el permiso de uso sobre aguas residuales.
- ✓ El artículo 75° prevé la Protección del agua, siendo las ANA, con opinión del Consejo de Cuenca, la que debe velar por la protección del agua, que incluye conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados.
- ✓ El artículo 123° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que la ANA ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública.
- ✓ El artículo 131° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos define las aguas residuales y su vertimiento y el artículo 132° define las aguas residuales domésticas y municipales.



2.9 En ese sentido, en cuanto a los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional, se debe considerar lo previsto en el numeral 1 del artículo V del título preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, en cuanto establece que las entidades del poder ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones, por lo que, conforme a lo señalado en el punto precedente, se estaría produciendo la duplicidad en la atención de un mismo hecho, al

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DESPACHO MINISTERIAL
Folio N° 09

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
Folio N°

ANA	FOLIO N°
OAJ	5

estar comprendida en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.

2 10 En consecuencia, se puede mencionar que el proyecto de ley en mención no colisiona con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, normatividad bajo la cual se ampara la ANA, sin embargo, se debe considerar la duplicidad, superposición o sobre regulación de funciones, así como los aportes y consideraciones expuestas en los informes elaborados por las áreas técnicas de ANA

### III CONCLUSIÓN:

El Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica", presenta la existencia de una posible duplicidad, superposición o sobre regulación de funciones por un hecho que ya se encuentra legislado en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG sin perjuicio de señalar que su intención es importante porque fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, así como garantiza la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley de Recursos Hídricos, debiendo considerarse los aportes y consideraciones expuestas en los informes elaborados por las áreas técnicas de ANA

### IV OPINIÓN:

En virtud de lo expuesto, esta Oficina es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica", debe ser evaluada al haberse advertido la posibilidad de duplicidad, superposición o sobre regulación de funciones, resaltando que su intención fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, así como garantiza la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

### V RECOMENDACIÓN

Se recomienda derivar lo actuado a la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Abg. Daniel de La Cruz Espinoza  
Profesional OAJ

Visto el informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme



  
Abg. Jessica Patricia Villegas Vásquez  
Directora  
Oficina de Asesoría Jurídica



Autoridad Nacional del Agua  
Dirección de Calidad y Evaluación de  
Recursos Hídricos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ANA	FOLIO N°
DCERH	109

CUT: 89178-2019

**INFORME TÉCNICO N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN**

Para : Ing. Carmen L. Yupanqui Zaa  
Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Asunto : Opinión Técnica sobre proyecto de Ley N° 4239/2018-CR

Referencia : Memorando N° 824-2019-ANA-OAJ de fecha 16.05.19

**1. ANTECEDENTE**

- Mediante Memorandum N° 824-2019-ANA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica remite la propuesta de proyecto de Ley N° 4239/2018 que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica"; y solicita la opinión respectiva en el marco del ROF aprobado por D S N° 018-2017 – MINAGRI.

**2. MARCO LEGAL**

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por Decreto Legislativo N° 1285.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

**3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 4239/2018-CR**

Conforme a las competencias de esta Dirección se realizó la revisión y análisis de la citada propuesta de Ley, en ese contexto se emite la opinión correspondiente:

N°.	Propuesta de Ley	Sustento de Opinión
1	Artículo 1. Objeto de la Ley	<p>Sobre el objeto "<i>de promover el cuidado de las fuentes naturales de agua</i>".</p> <p>En el Título V y artículo 103 y numeral 103.1 La Ley de Recursos Hídricos señala que: "<i>La protección del agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad; proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos</i>" siendo la ANA la encargada de emitir disposiciones y normas complementarias.</p> <p>Respecto a la "<i>reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua</i>"</p> <p>En el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se define las actividades vinculadas a la promoción de cultura del valor del agua; en el literal e) <i>Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional. Asimismo, alentar el empleo de procedimientos, tecnologías orientadas al uso eficiente y de la conservación del agua</i>.</p>





N°.	Propuesta de Ley	Sustento de Opinión
		<ul style="list-style-type: none"> <li>De lo expuesto, se desprende la importancia y valor que destaca de esta propuesta legislativa, en aras de contribuir a la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.</li> </ul>
2	<p>Artículo 2. Objetivos principales</p>	<p>Conforme a la Ley de Recursos Hídricos, el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, se propone ajustar la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Generar y fortalecer las políticas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro del agua con la finalidad de generar beneficios económicos, crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir los impactos ambientales y promover el acceso de este vital recurso más personas; en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.</p> <p>Cabe precisar, que las acciones de protección de las fuentes naturales del agua repercutirán directamente en la mejora de la calidad del recurso hídrico, reduciendo costos de tratamiento; la disponibilidad -cantidad- se encuentra supeditada principalmente a los aspectos hidrológicos naturales de la recarga.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se concluye que los objetivos merecen ajustes para permitir la complementariedad con la normativa vigente.</li> </ul>
3	<p>Artículo 3. Definiciones</p>	<p>Respecto a las definiciones se realiza las siguientes precisiones:</p> <p>Conforme a la R.J. N° 319-2015-ANA, Guía para realizar inventarios de fuentes naturales de agua superficial</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fuentes Naturales de Agua: Sitio donde, sin influencia o intervención del hombre, existe un almacenamiento o curso de agua; <b>entiéndase aguas superficiales</b> (ríos, quebradas, lagos, manantiales, corrientes, océanos, nieve, hielo, mares, estuarios y humedales) y aguas subterráneas</li> </ol> <p>Según la R.J. N° 010-2015-ANA, Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Agua Residual Doméstica- Agua residual de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana (<b>preparación de alimentos, aseo personal</b>)</li> </ol> <p>Mientras que la definición de Gestión de Riesgo de Desastre, debe ajustarse a la Ley 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y la revisión de las entidades responsables a nivel nacional tales como el INDECI.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La definiciones descritas en el artículo 3, de la propuesta legislativa requieren ajustes de precisión conforme a la merecen la normativa vigente y específica.</li> </ul>
4	<p>Artículo 5. Interés Superior del Agua</p>	<p>En la propuesta legislativa se propone la incorporación del principio del: <b>"interés superior del agua"</b> como concepto triple: <u>derecho, principio y norma procedimental</u>; en lo concerniente al <u>uso, consumo, reutilización, almacenamiento y eliminación del agua que adopte el Estado</u></p> <p>Conforme al principio 6° Principio de sostenibilidad de la Ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente:</p> <p><i>El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos</i></p>



N°.	Propuesta de Ley	Sustento de Opinión
		<p><i>previniendo la afectación de su calidad ambiental (...) El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por consiguiente se considera que el interés superior del agua concuerda con el principio de sostenibilidad, requiriendo desarrollar o sustentar de mayor manera este principio a fin de que permita su incorporación y aplicación a nivel nacional.</li> </ul>
5	<p>Artículo 6.- Del cuidado de las fuentes naturales de agua</p>	<p>La propuesta legislativa promueve el cumplimiento de lo dispuesto en la ley, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, se asegurara de aplicar el interés Superior del Agua, en todas las políticas, decisiones, planes, permisos, facultades, licencias y concesiones, que tengan como principal tenor o vean directamente involucradas a las fuentes naturales de agua, asegurando su protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el citado artículo se encuentra contemplado y desarrollado en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; por lo que fortalece la gestión integrada de los recursos hídricos bajo el principio de sostenibilidad y eficiencia</li> </ul>
6	<p>Artículo 7.- Del ahorro y reutilización del agua doméstica</p>	<p>El Artículo 82 de la Ley de Recursos Hídricos señala respecto a la Reutilización de agua residual; que: <i>La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En tal sentido, lo descrito respecto a la inclusión e implementación de políticas y medidas de reutilización y ahorro eficientes y seguros, se encuentra acorde a la política de reuso en la normativa vigente. Sin embargo, requiere la participación y opinión de los sectores vinculados a las actividades domésticas, a fin de guardar coherencia normativa</li> </ul>
7	<p>Artículo 8.- Contenidos Mínimos sobre la reutilización y el ahorro del agua</p>	<p>En el enunciado señala que: las políticas de reutilización de agua residual honestica y de ahorro del agua, deberán establecerse sobre los siguientes criterios mínimos:</p> <p>Respecto a los literales a), b) y c); que comprenden medidas de manejo que contribuyen a la reutilización, la cual requiere opinión del sector correspondiente ya que forma parte de sus actividades descritas en sus instrumentos ambientales.</p> <p>Sobre el Literal d) La captación, almacenamiento y aprovechamiento de fuentes de agua naturales en las necesidades de utilización de agua. Se encuentra acorde a lo descrito, como parte de la prioridad de los usos primarios y poblacionales señalados en el artículo 55 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se concluye que la modificación de precisión en el citado artículo resulta innecesaria; debido a que ya se encuentra contenida en el artículo señalado.</li> </ul>



N°.	Propuesta de Ley	Sustento de Opinión
8	SUSTENTO	La propuesta Legislativa, requiere incorporar elementos de sustento de experiencias similares de mejora de uso y reutilización de agua doméstica, a fin de que permita establecer claramente los beneficios económicos además de los ambientales, incorporar los premios a iniciativas de reuso tales como: Mejores prácticas y el Premio del Agua, entre otros.

Sin perjuicio de lo manifestado líneas arriba corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar el análisis legal del proyecto de Ley N° 4239/2018 que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica", por corresponder a sus funciones descritas en el artículo 26° del Reglamento de organización y Funciones de la entidad aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

**4. CONCLUSIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta de proyecto de Ley N° 4239/2018 que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica", se considera importante toda vez que fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos; así como garantizar la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**5. RECOMENDACIONES**

- La propuesta Legislativa requiere incluir elementos de apoyo técnico sobre problemática y beneficios de la norma que permitan sustentar dicha iniciativa.
- Es necesario considerar los aportes a la propuesta tal como se indica y describe en el capítulo 3, a fin de guardar coherencia con la normativa vigente.
- Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para fines pertinentes.

Lima, 20 de mayo de 2019

  
**Blga. Lizeth Anani Cárdenas Villena**  
 Profesional Especialista  
 Autoridad Nacional del Agua

Lima, 23 MAYO 2019

Visto el Informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme



  
**Ing. Oscar A. Avalos Sanguinetti**  
 Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
 Autoridad Nacional del Agua



Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Planificación Y Desarrollo de Recursos Hídricos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CUT 95084 - 2019

## INFORME TÉCNICO N° 022-2019-ANA-DPDRH-UEPH / FFFS

PARA : Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes  
Director de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N 4239/2018-CR, que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica".

REFERENCIA: Memorándum Múltiple N° 043-2019-ANA-OAJ

FECHA : 28 de mayo del 2019

### I. ANTECEDENTES

Con el documento de la referencia, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA solicita opinión técnica sobre el proyecto de Ley N 4239/2018-CR, que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica".

### II. ANÁLISIS

El proyecto de Ley N 4239/2018-CR, "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica", propone en su artículo 6: Del cuidado de las fuentes naturales de agua: .....asegurando su protección, conservación y sostenibilidad en el tiempo.

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contemplan ampliamente en su título V: Protección del agua todos los aspectos incluidos en el artículo 6 de referido proyecto de ley.

Sobre los artículos 7 y 8 del referido proyecto de Ley, la reutilización de agua residual doméstica que deberá ser almacenada para su posterior o inmediato uso, requiere de un tratamiento previo que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles LMP. Una vez tratadas, estas aguas pueden ser utilizadas en el riego de parques y jardines o en la agricultura para cultivos de tallo alto.

Pueden existir otras opciones para la reutilización y ahorro de agua que sería materia de evaluación por el costo que demandaría su instalación. Las aguas residuales domésticas pueden provenir de dos fuentes: i) inodoros con materia fecal y ii) lavatorios, duchas, lavadoras (con detergentes), limpieza de pisos y otros. Estas últimas, pueden ser almacenadas en recipientes especialmente diseñados y mediante tuberías ser conducidas directamente al tanque de los inodoros para su posterior utilización. Con la instalación de este sistema se podría ahorrar el consumo de agua potable para los servicios higienicos.

En cuanto a la articulo 8 e, los planes de gestión de riesgo de desastres no tienen ninguna vinculación con la referida propuesta de ley.



**III: CONCLUSIONES**

La reutilización del agua residual doméstica requiere de un tratamiento previo para su utilización en el riego de parques y jardines o uso agrícola.

La reutilización y ahorro de agua puede implementarse mediante el almacenamiento de las aguas residuales provenientes de los usos domésticos (lavadoras, lavatorios, duchas y otros) para ser utilizados en el llenado de los tanques de inodoros para su posterior utilización.

**IV. RECOMENDACIONES**

Remitir el presente Informe Técnico a la OAJ de la ANA, para conocimiento y fines.


Lima, 28 de mayo del 2019.



**Ing. Francisco Freddy Flores Sánchez**  
Profesional de la UEPH -DPDRH  
CIP. N° 8494

Visto el informe que antecede y con la conformidad del Coordinador de la Unidad de Estudios y Proyectos Hídricos, elévese a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

Lima, 28 MAYO 2019

**Ing. José Francisco Huaman Piscoya**  
Coordinador  
Unidad de Estudios y Proyectos Hidráulicos

Visto el informe que antecede y con la conformidad del Coordinador de la Unidad de Estudios y Proyectos Hídricos, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme

Lima, 28 MAY 2019




**Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes**  
Director  
Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos



Autoridad Nacional del Agua  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

1014

CUT N° 95084 - 2019

## INFORME N° 065 - 2019-ANA-DARH

PARA : Ing. Alberto A. Alva Tiravanti  
Director (e) de Administración de Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión Técnica del Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, propone la Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica

REF. : Memorando (M) N° 043-2019-ANA-OAJ

FECHA : Lima, 29 MAYO 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Vicepresidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, remite a esta Autoridad el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica".

Al respecto, cumplimos con informar a usted lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

- 1.1. Por Decreto Legislativo N° 997 modificado por Ley N° 30048 se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público del Poder Ejecutivo adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia se solicita opinión al Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, propone la Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica, que propone, entre otros, lo siguiente:
- Artículo 1: Objeto de la Ley:** Promover el cuidado de las fuentes naturales de agua, la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua, en todas las entidades que forman parte de la Administración Pública, en las viviendas promovidas por los diferentes programas de vivienda del Poder Ejecutivo y en el País.
  - Artículo 2: Objetivos Principales:** Generar políticas de sistemas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro de agua, con la finalidad de generar beneficios económicos y crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir los impactos ambientales y ampliar el acceso de este vital recurso a más personas; para que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos en el marco de sus competencias, implemente las acciones correspondientes.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

INFORME N° - 2019-ANA-DARH

II. ANÁLISIS:

- 2.1 La Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en el numeral 11° del artículo III del Título Preliminar, define el principio de tutela jurídica indicando que el Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico, concordante con el artículo 3° del Título I del Reglamento de la referida Ley, señalando que, las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.2 La propuesta legislativa materia de análisis está referida a promover las fuentes naturales de agua, la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua, en todas las entidades que forman parte de la Administración Pública, en las viviendas promovidas por los diferentes programas de vivienda del Poder Ejecutivo y en el País.
- 2.3 En este contexto, no es necesario promover nuevamente el cuidado de las fuentes naturales, debido a que esta normado en la Ley y su Reglamento de Recursos Hídricos, ya que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa.
- 2.4 Con relación a la propuesta legislativa para generar políticas de sistemas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro de agua, con la finalidad de generar beneficios económicos y crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir los impactos ambientales y ampliar el acceso de este vital recurso a más personas; para que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos en el marco de sus competencias, implemente las acciones correspondientes.
- 2.5 Por lo tanto, el numeral 9° del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, señala el principio de eficiencia que la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de la cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores, concordante con el artículo 9° del Título II del Reglamento de la referida Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial; el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.
- 2.6 Por lo expuesto, no es necesario generar políticas de sistema de protección de las fuentes naturales, debido a que esta normado en la Ley y su Reglamento de Recursos Hídricos, ya que, el uso eficiente del agua se encuentra señalado en el Plan Nacional de Recursos Hídricos relacionado a la calidad y cantidad que va a permitir que el recurso alcance a más personas, la reutilización y ahorro del agua doméstica es parte de la cultura del agua que va a permitir ahorrar los volúmenes de agua que se pierden por el aseo personal.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

H 15

CUT: N° 95084 - 2019

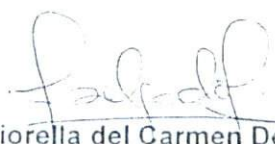
INFORME N° 065 - 2019-ANA-DARH

III. CONCLUSIÓN:

La opinión de esta Dirección, sobre la propuesta legislativa que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica, están contemplados en la Ley de los Recursos Hídricos y su Reglamento, razón por la cual consideramos que el citado proyecto resulta inconsistente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,




Abg. Fiorella del Carmen Delgado Ferrer  
Profesional DARH



Ing. Santos Andrés Núñez Cotrina  
Coordinador de la Unidad No Estructura  
de Otorgamiento y Registro de Derechos  
de Uso de Agua

Visto el informe que antecede, procedemos a suscribirlo en señal de conformidad



Ing. Alberto Antonio Alva Tiravanti  
Director (e)

Director de Administración de Recursos Hídricos